



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARIA DEL CARMEN ZEA HERRERA Y OTROS
Demandado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Radicado: 05001333300120180012400
Asunto: Requiere al Hospital Mental de Antioquia

A folios 217 del cuaderno número dos del expediente, el apoderado de la parte actora solicita que se oficie al Hospital Mental de Antioquia para que de conformidad con el telegrama No. 3 del recibido por esta entidad el 24 de enero de 2020.

De acuerdo con lo anterior, se requiere al Hospital Mental de Antioquia para que indique cuáles han sido los inconvenientes para designar perito psicólogo y proceda de conformidad al telegrama enviado, comunicando a esta agencia judicial, nombre, correo electrónico y teléfono, del psicólogo a fin de enviarle acta de notificación para su respectiva posesión.

Remítase por secretaria el oficio comunicando lo decidido a la entidad al correo electrónico registrado contactenos@homo.gov.co a fin de que procedan de conformidad; advirtiéndole el deber de colaborar con la prueba en el término de diez días a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Atendiendo a lo anterior, esta judicatura pone en conocimiento de las partes que ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia y en aras de salvaguardar el derecho de las partes, les requiere así como a todos los intervinientes dentro del proceso para que actualicen los datos electrónicos en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando que la dirección del correo electrónico de los apoderados coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENIIZV1VHSFayUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:



“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7673d0cf53b7f945995da1bd9f9b232ca2186be061d1b919bb8d0ab2d2997510

Documento generado en 25/09/2020 08:43:43 p.m.